

STS de 17 de julio de 2020, recurso 1373/2018

Excedencia voluntaria de personal laboral con contrato de interinidad (acceso al texto de la sentencia)

La cuestión planteada, que afecta a una corporación local, resuelve **si un trabajador con contrato laboral de interinidad por vacante o sustitución, tiene derecho a pasar a situación de excedencia voluntaria**. El TS resuelve en unificación de doctrina, al constatarse la contradicción entre las dos sentencias de contraste aportada por la parte recurrente.

Analizada la normativa aplicable, y muy señaladamente el contenido de los arts. 15 ET y 4 del Real Decreto 2720/1998, de 18 de diciembre, por el que se desarrolla el artículo 15 del Estatuto de los Trabajadores en materia de contratos de duración determinada, el Tribunal relaciona la regulación de la modalidad contractual de interinidad con el derecho a la excedencia voluntaria reconocido en el art. 46.5 del propio ET, que reconoce al trabajador que se halla en esta situación un derecho preferente al reingreso en las vacantes de igual o similar categoría a la suya que hubiera o se produjeran en la empresa, estableciendo el apartado 6 del mismo artículo que la situación de excedencia puede extenderse a otros supuestos colectivamente acordados, con el régimen y los efectos que allí se prevean.

Recoge también la Sala la doctrina del TJUE, especialmente la contenida en la sentencia de 20 de diciembre de 2017 (asunto C-158/16), así como la del propio TS en relación con el reconocimiento de derechos relativos a determinadas condiciones laborales (SSTS de 6 de marzo de 2019, recurso 8/2018, y de 2 de abril de 2018, recurso 27/2017, entre otras), recordando que negó en su día el derecho a la excedencia de los trabajadores indefinidos no fijos de las administraciones públicas (STS de 29 de diciembre de 2005, recurso 3796/2004) por entender que la excedencia funciona como una garantía de la estabilidad, y esta garantía no existe para el trabajador indefinido no fijo, que tiene un estatuto precario como consecuencia de su irregular contratación.

Una vez planteado el razonamiento jurídico basado en las fuentes descritas anteriormente, **el Tribunal recuerda la necesidad de que en las condiciones laborales no exista tratamiento discriminatorio entre trabajadores temporales y fijos**, por la mera temporalidad, salvo que existan razones objetivas que justifiquen un trato diferente. En consecuencia, **la situación de excedencia voluntaria, aunque tiene un tratamiento específico, permite que sea reconocida a favor de quien tiene suscrito un contrato de interinidad, por sustitución o vacante, si bien sometida a la necesidad de que dicho contrato no haya incurrido en causa de extinción**.

Respecto del derecho a la excedencia del personal indefinido no fijo, no obstante, hay que tener presente el cambio de doctrina operado por la [STS de 2 de marzo de 2021, recurso 617/2019](#).